



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 32, a quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones franco de porte siendo por correo pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripción en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertaran si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

4.ª Direccion.—Presupuestos.

NUM. 820.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 13 de Agosto último me dijo lo siguiente.

«La Reina se ha servido conceder de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Hacienda un recargo de diez por ciento sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa unida al Real decreto de 25 de Febrero último, con el fin de que se pueda cubrir el déficit de doscientos cuatro mil cuarenta y tres reales que resulta en el presupuesto de esa provincia, pero con la precisa circunstancia de que se tenga presente para su exaccion lo prevenido en el segundo párrafo del art. 6 de la Real Instruccion de 8 de Junio de 1847.»

Habiéndose dado cuenta a la Excmo. Diputacion provincial de la precedente Real orden en sesion de 26 del actual acordó se procediera a ejecutar el prorrateo ó repartimiento entre los pueblos de la provincia bajo la base de sus encabezamientos ó conciertos con la Hacienda pública por la contribucion de consumos; pero acordó así mismo tener en cuenta para designar la cuota que debia recargarse á dicha contribucion, las alteraciones que el presupuesto provincial habia sufrido durante el año, ó sean las bajas y aumentos tanto en sus gastos como en sus ingresos. Practicada esta operacion resultó, que el verdadero déficit que debia recargarse era el de ochenta y un mil ciento cincuenta y siete rs. tres mrs. en lugar de los doscientos cuatro mil cuarenta y tres rs. que aparecen del presupuesto aprobado.

S. E. acordó por tanto que se recargara solamente el cuatro por ciento sobre los encabezamientos en lugar del diez que autoriza la preinserta Real orden y habiéndose practicado el repartimiento, correspondió a cada uno de los pueblos de la provincia la cantidad que a continuacion se les designan respectivamente.

Cabeza de distrito.	Pueblos de que se compone cada distrito.	Cuota que corresponde a cada uno de estos por el 4% de sus encabezamientos.
<i>Partido de Alcañices.</i>		
Alcañices.	Alcañices.	774 10
Boya.	Boya.	44 48
Carbajales de Alba.	Carbajales de Alba y el despoblado de Sta. Engracia.	1148 22
	Arcillera.	10 12
	Ceada.	48 20
	Fornillos de Aliste.	38 10
	Milanes.	46 32
	Moveros.	20 6
	Vivinera.	16 12

Cerezal de Aliste.	Cerezal de Aliste.	38 16
Faramontanos de Tabara.	Faramontanos de Tabara.	97 6
Ferrerías de Abajo.	{ Ferrerías de Abajo.	105 8
	{ Litos y el despoblado de Oreijen.	15 26
Ferrerías de Arriba.	{ Ferrerías de Arriba.	57 2
	{ Villanueva de Valrojo.	54 14
	{ Escobar.	15 16
Ferreruela.	{ Ferreruela.	17 20
	{ Sesnandez.	12 16
	{ Figueruela de Abajo.	63 28
Figueruela de Abajo.	{ Figueruela Arriba.	32 16
	{ Flechas.	5 24
	{ Gallegos del Campo.	50 6
Figueruela de Arriba.	{ Moldones.	23 30
	{ Riomanzanas.	23 10
	{ Villarino de Manzanas.	41 28
	{ Bermillo de Alba.	57 8
	{ Brandilanes.	26 28
Fonfria.	{ Carbajosa.	56 6
	{ Castro de Alcañices (el).	26 14
	{ Fonfria.	91 8
Friera de Valverde.	{ Friera de Valverde.	57 14
	{ Domez.	36 28
	{ Flores.	10 22
	{ Gallegos del Rio.	24 16
Gallegos del Rio.	{ Lober.	17 14
	{ Puercas.	16 26
	{ Tolilla.	12 16
	{ Valer.	27 12
	{ Castillo de Alba.	42 32
Losacino.	{ Losacino.	19 28
	{ Muga de Alba.	52 28
	{ Vide.	19 17
Losacio.	{ Losacio.	97 20
Manzanal del Barco.	{ Manzanal del Barco.	106 28
	{ Maide.	36 16
Maide.	{ Pobladura de Aliste.	23 24
	{ San Pedro de las Herrerías.	6 28
	{ Torre de Aliste (la).	28 14
Morales de Valverde.	{ Morales de Valverde.	42 38
	{ Moreruela de Tabara.	7 12
Moreruela de Tabara.	{ Pozuelo de Tabara.	53 10
	{ Sta. Eulalia de Tabara y el despoblado de Quimánillas Quimánillos.	38 14
Navianos de Valverde.	{ Navianos de Valverde.	66 28
	{ Marquid.	20 20
Olmillos de Castro.	{ Navianos de Alba.	12 10
	{ Olmillos de Castro.	20 20
	{ San Martín de Tabara.	12 20
Perilla de Castro.	{ Perilla de Castro.	98 28
Pino.	{ Pino.	101 14

Banales.	Fradellos.	9	4
	Grisuela.	24	8
	Matellanes.	19	32
	Rabanales.	9	22
	Ufones.	8	24
Bano de Aliste.	Aicorcillo.	18	28
	Rábano de Aliste.	16	28
	Séjas de Aliste.	37	32
	Tola.	22	18
Bobayo.	Ricobayo.	104	10
Bofrio.	Abejera.	15	4
	Cabañas de Aliste.	9	20
	Riofrio.	30	30
	Sarracin.	17	"
Bosmir de las Caños.	Samir de los Caños.	92	"
Bos Pedro de Zamúdia.	San Pedro de Zamúdia.	50	17
Bos María de Valverde.	Sta. Maria de Valverde.	53	26
Bos Vicente de la Cabeza.	Bercianos de Aliste.	17	18
	Campo-grande.	6	4
	Palazuelo de las Cuevas.	23	26
	San Vicente de la Cabeza.	17	28
Bos Vicente del Barco.	Losilla.	"	"
	San Pedro de las Cuevas.	"	"
	Sta. Eufemia.	"	"
	San Vicente del Barco.	93	6
Bos Vitero.	San Cristobal de Aliste.	23	4
	San Juan del Rebollar.	23	8
	San Vitero.	49	4
	Villarino de Cebal.	10	4
Bos Tabara.	Tábara y el despoblado de Pozos de San Juan.	399	30
Bos Trabazos.	Nuez.	68	30
	San Martín de Pedroso.	18	6
	Trabazos.	55	24
Bos Vegalatrabe.	Vegalatrabe.	55	2
Bos Videmala.	Videmala.	66	28
Bos Villalcampo.	Villalcampo.	205	24
Bos Villanueva de las Peras.	Villanueva de las Peras.	42	14
Bos Villarino-tras-la-Sierra.	Latedo.	16	19
	San Mamed.	7	2
	Santanas.	7	28
	Villarino-tras-la-Sierra.	10	6
Bos Villaveza de Valverde.	Villaveza de Valverde.	45	30
Bos Viñas.	Poyo (el).	16	32
	Rivas.	24	30
	San Blas.	15	26
	Vega de Nuez.	15	20
	Viñas.	36	12
		5937	22

Partido de Benavente.

Alcubilla de Nogales.	Alcubilla de Nogales.	232	"
Arcos de la Polvorosa.	Arcos de la Polvorosa.	71	8
Arrabalde.	Arrabalde y el despoblado de la Vizaña.	210	26
Ayóo.	Ayóo.	83	10
	Carracedo.	24	32
	Congosta.	68	20
Barcial del Barco.	Barcial del Barco y el despoblado de San Martín de Barcos.	107	32
Benavente.	Benavente y los despoblados de Cejinas, Velilla, Mos-teruelo y Bribe.	2452	"
Bercianos de Vidriales.	Bercianos de Vidriales.	74	2
	Moratones.	47	22
	Villaobispo.	34	30

Bretó.	Bretó.	101	"
Bretocino.	Bretocino.	77	2
Brime y Sog.	Brime y Sog.	123	12
Brime de Urz.	Brime de Urz.	63	8
Calzadilla de Tera.	Calzadilla de Tera.	47	32
	Olleros de Tera.	44	16
	Pumarejo de Tera.	44	8
Camarzana.	Cabañas.	33	16
	Camarzana.	98	6
	San Juanico el Nuevo.	39	2
	Sta. Marta de Tera.	118	16
Cañizo.	Cañizo.	163	4
Castrogonzalo.	Castrogonzalo.	491	6
Castroverde de Campos.	Castroverde de Campos.	561	22
Cerecinos de Campos.	Cerecinos de Campos.	374	14
Colinas de Tras-monte.	Colinas de Tras-monte y los despoblados de Castroferrol y Pobladura de Tras-monte.	77	4
Coomonte.	Coomonte.	150	4
Cótanes.	Cótanes.	147	26
Cubo de Benavente.	Cubo de Benavente.	149	6
Cunquilla de Vidriales.	Cunquilla de Vidriales.	68	20
Fresno de la Polvorosa.	Fresno de la Polvorosa.	83	10
Fuente-encalada.	Fuente-encalada.	111	12
Fuentes de Ropel.	Fuentes de Ropel y los despoblados de Morales de las Cuevas, Rubiales y Piquillos.	442	18
Granja de Moreruela (la).	Granja de Moreruela (la).	164	22
Granucillo.	Granucillo y el despoblado de Granucillo.	89	22
Manganeses la Lampreana.	Manganeses la Lampreana	279	26
Manganeses la Polvorosa.	Manganeses de la Polvorosa y los despoblados de Her- reros y Columbrianos.	261	32
Maire de Castroponce.	Maire de Castroponce.	106	8
Matilla de Arzon.	Matilla de Arzon.	109	28
Melgar de Tera.	Melgar de Tera.	75	4
Micereces de Tera.	Abraveses de Tera.	63	14
	Aguilar de Tera.	44	20
	Micereces de Tera.	63	20
Milles de la Polvorosa.	Santivañez de Tera.	65	30
	Milles de la Polvorosa.	129	14
	Morales de Rey.	204	"
Morales de Rey.	Redelga.	57	12
	Vecilla de la Polvorosa.	32	16
	Verdenosa.	119	14
Olmillos de Valverde.	Burganes de Valverde.	82	6
	Olmillos de Valverde.	84	26
Otero de Bodas.	Otero de Bodas.	363	20
	Val de Sta. Maria.	362	12
Otero de Sariegos.	Otero de Sariegos.	55	14
Pobladura del Valle.	Pobladura del Valle.	264	28
Pozuelo de Vidriales.	Grijalba de Vidriales.	33	26
	Pozuelo de Vidriales.	154	"
Prado.	Prado.	46	12
Pública de Valverde.	Bercianos de Valverde.	32	28
	Pública de Valverde.	56	22
Quintanilla del Monte.	Quintanilla del Monte.	59	6
Quintanilla del Olmo.	Quintanilla del Olmo.	63	20
Quintanilla de Urz.	Quintanilla de Urz.	54	4
Quiruelas de Vidriales.	Quiruelas de Vidriales.	145	14
Revellinos.	Revellinos.	164	16
Riego del Camino.	Riego del Camino.	136	22
Rosinos de Vidriales.	Rosinos de Vidriales y el despoblado de la Magdalena.	135	8
San Agustin.	San Agustin.	53	22
S. Cristobal de Entreviñas.	S. Cristobal de Entreviñas y despoblado de Sta. Marina.	306	10
San Estevan del Molar.	San Estevan del Molar.	176	14
S. Martin de Valderaduey.	San Martin de Valderaduey.	122	28
San Miguel del Valle.	San Miguel del Valle.	376	24
San Pedro de Ceque.	San Pedro de Ceque.	252	14
San Pedro de la Viña.	S. Pedro de la Viña y el despoblado de la Huerga.	62	30
San Roman del Valle.	San Roman del Valle.	96	30

<i>Sta. Colomba las Carabias.</i>	{ San Miguel de Esla.	24	8
	{ <i>Sta. Colomba las Carabias.</i>	69	22
<i>Sta. Colomba las Monjas.</i>	<i>Sta. Colomba de las Monjas.</i>	86	"
<i>Sta. Cristina la Polvorosa.</i>	<i>Sta. Cristina de la Polvorosa</i> <i>y los despoblados de la Cer-</i> <i>villa y Requejo.</i>	237	2
<i>Sta. Croya de Tera.</i>	<i>Sta. Croya de Tera.</i>	123	32
<i>Santivañez de Vidriales.</i>	<i>Santivañez de Vidriales.</i>	144	20
<i>Santovenia.</i>	<i>Santovenia.</i>	253	28
<i>Sitrama de Tera.</i>	<i>Sitrama de Tera.</i>	74	"
<i>Tapioles.</i>	<i>Tapioles.</i>	111	30
<i>Tardemezár.</i>	<i>Tardemezár.</i>	62	10
<i>Torre del Valle (la).</i>	{ <i>Paladinos del Valle.</i>	27	20
	{ <i>Torre del Valle (la).</i>	84	22
<i>Uña de Quintana.</i>	<i>Uña de Quintana.</i>	222	14
<i>Valdescorriel.</i>	<i>Valdescorriel.</i>	144	22
<i>Vega de Tera.</i>	{ <i>Calzada de Tera.</i>	74	4
	{ <i>Junquera.</i>	68	6
	{ <i>La Milla de Tera.</i>	60	10
	{ <i>Vega de Tera.</i>	82	22
<i>Vega de Villalobos.</i>	<i>Vega de Villalobos.</i>	80	2
<i>Vidayanes.</i>	<i>Vidayanes.</i>	100	2
<i>Villabrazaro.</i>	<i>Villabrazaro.</i>	146	4
<i>Villafáfila.</i>	<i>Villafáfila.</i>	704	2
<i>Villaferrueña.</i>	<i>Villaferrueña.</i>	114	10
<i>Villageriz.</i>	<i>Villageriz.</i>	62	14
<i>Villalba de la Lampreana.</i>	<i>Villalba de la Lampreana.</i>	223	14
<i>Villalobos.</i>	<i>Villalobos.</i>	504	18
<i>Villalpando.</i>	<i>Villalpando y el Raso Co-</i> <i>muniego.</i>	1313	16
<i>Villamayor de Campos.</i>	<i>Villamayor de Campos.</i>	586	17
<i>Villanazar.</i>	{ <i>Mozar y los despoblados de</i> <i>Malucanes y el Socastro.</i>	84	2
	{ <i>Vecilla de Trasmonte.</i>	40	20
	{ <i>Villanazar.</i>	57	28
<i>Villanueva de Azoague.</i>	{ <i>Castro-pepe.</i>	37	22
	{ <i>Villanueva de Azoague.</i>	66	32
<i>Villanueva del Campo.</i>	<i>Villanueva del Campo y los</i> <i>despoblados de Villafron-</i> <i>tin y Valdeumo.</i>	653	18
<i>Villar de Fallabes.</i>	<i>Villar de Fallabes.</i>	106	26
<i>Villardiga.</i>	<i>Villardiga.</i>	95	26
<i>Villarrin de Campos.</i>	<i>Villarrin de Campos.</i>	354	12
<i>Villaveza del Agua.</i>	<i>Villaveza del Agua y el des-</i> <i>poblado de Sta. Elena.</i>	166	18
		20,109	15

Partido de Bermillo de Sayago.

<i>Abelon.</i>	{ <i>Abelon y la dehesa de la</i> <i>Abaneza.</i>	97	16
	{ <i>Fresnadillo.</i>	67	32
<i>Alfaraz.</i>	<i>Alfaraz y el despoblado de</i> <i>Torre del Mu.</i>	71	28
<i>Almeida.</i>	<i>Almeida.</i>	423	"
<i>Argañin.</i>	<i>Argañin.</i>	74	2
<i>Argusino.</i>	{ <i>Argusino.</i>	91	28
	{ <i>Cibanal.</i>	29	2
<i>Badilla.</i>	<i>Badilla.</i>	78	30
<i>Bermillo de Sayago.</i>	<i>Bermillo de Sayago.</i>	292	26
<i>Cabañas de Sayago.</i>	<i>Cabañas de Sayago y los</i> <i>despoblados de Llamas del</i> <i>Yuso, Sta. Marina, Val-</i> <i>degarcia, Villagarcia de</i> <i>Pinos, Villardiegua del</i> <i>Sierro y Sesmil.</i>	118	17
<i>Carbellino.</i>	<i>Carbellino.</i>	196	20
<i>Escuadro.</i>	<i>Escuadro.</i>	55	26
	{ <i>Cozcurrita.</i>	13	32
	{ <i>Fariza.</i>	67	32
	{ <i>Mamoles.</i>	44	6
	{ <i>Tudera.</i>	32	4
<i>Fermoselle.</i>	<i>Fermoselle.</i>	1515	12
	{ <i>Fermariz.</i>	24	10
<i>Fornillos.</i>	{ <i>Fornillos de Fermoselle.</i>	64	6
	{ <i>Pinilla de Fermoselle.</i>	79	24
<i>Fresno de Sayago.</i>	{ <i>Figuera de Sayago.</i>	61	18
	{ <i>Fresno de Sayago.</i>	176	14
<i>Ganones.</i>	<i>Ganones.</i>	91	6
<i>Gáname.</i>	{ <i>Fadon.</i>	41	10
	{ <i>Ganame.</i>	135	10
<i>Luelmo.</i>	{ <i>Luelmo.</i>	180	20
	{ <i>Monumenta.</i>	48	4

<i>Malillos.</i>	{ <i>Cernecina (la).</i>	9	18
	{ <i>Malillos.</i>	52	32
<i>Mogatar.</i>	<i>Mogatar y el Barrio de los</i> <i>Maniles.</i>	61	6
<i>Mora.</i>	<i>Mora.</i>	84	16
<i>Moraleja de Sayago.</i>	{ <i>Moraleja de Sayago.</i>	97	14
	{ <i>Santáren.</i>	15	20
<i>Moralina.</i>	<i>Moralina.</i>	128	14
<i>Muga de Sayago.</i>	<i>Muga de Sayago.</i>	209	32
<i>Palazuelo de Sayago.</i>	<i>Palazuelo de Sayago.</i>	61	28
<i>Peñausende.</i>	<i>Peñausende.</i>	537	10
	{ <i>Arcillo y el despoblado de</i> <i>Fontanillas.</i>	11	30
<i>Pereruela.</i>	{ <i>Pereruela.</i>	263	1
	{ <i>San Roman de los Infantes</i> <i>y los despoblados de las</i> <i>Vegas, Congosta, Mez-</i> <i>quita y Mezquitilla.</i>	18	20
<i>Piñuel.</i>	<i>Piñuel y el despoblado de</i> <i>S. Pedro de Lacedre.</i>	154	18
<i>Roelos.</i>	<i>Roelos y el despoblado de</i> <i>Villardiegua del Nálso.</i>	240	"
<i>Salce.</i>	<i>Salce y el despoblado de el</i> <i>Cuartillo.</i>	95	10
<i>Sobradillo de Palomares.</i>	<i>Sobradillo de Palomares.</i>	93	16
<i>Sogo.</i>	<i>Sogo.</i>	43	22
<i>Tamame.</i>	<i>Tamame.</i>	91	18
<i>Torrefracades.</i>	<i>Torrefracades.</i>	138	20
<i>Torregamones.</i>	<i>Torregamones.</i>	116	32
<i>Villadepera.</i>	<i>Villa de Pera.</i>	164	4
<i>Villamor de Cadozos.</i>	<i>Villamor de Cadozos.</i>	241	22
<i>Villamor de la Ladre.</i>	<i>Villamor de la Ladre.</i>	76	20
<i>Villar del Buey.</i>	{ <i>Pasariegos.</i>	33	18
	{ <i>Villar del Buey.</i>	156	12
<i>Villardiegua de la Ribera.</i>	<i>Villardiegua de la Ribera.</i>	122	32
<i>Viñuela.</i>	<i>Viñuela.</i>	115	4
<i>Zafara.</i>	<i>Zafara.</i>	49	18
		7,659	17

Partido de Fuentesauco.

<i>Argujillo.</i>	<i>Argujillo.</i>	261	"
<i>Bóveda (la).</i>	<i>Bobeda (la).</i>	570	16
<i>Cañizal.</i>	<i>Cañizal.</i>	395	10
<i>Castrillo de la Guareña.</i>	<i>Castrillo de la Guareña.</i>	172	8
<i>Cubo de tierra del Vino (el)</i>	<i>Cubo de Tierra del Vino (el)</i>	399	26
<i>Cuelgamures.</i>	<i>Cuelgamures.</i>	79	12
<i>Fuente el carnero.</i>	<i>Fuente el Carnero.</i>	131	8
<i>Fuentesauco.</i>	<i>Fuentesauco.</i>	1587	22
<i>Fuente la Peña.</i>	<i>Fuente la Peña.</i>	1083	2
<i>Fuentespreadas.</i>	<i>Fuentespreadas.</i>	191	20
<i>Guarrate.</i>	<i>Guarrate.</i>	186	20
<i>Maderal.</i>	<i>Maderal (el)</i>	211	30
<i>Mayalde.</i>	<i>Mayalde.</i>	98	20
<i>Olmo (el).</i>	{ <i>Olmo (el)</i>	109	32
	{ <i>Vailesa.</i>	56	28
<i>Pego (el).</i>	<i>Pego (el).</i>	77	4
<i>Peleas de Arriba.</i>	<i>Peleas de Arriba y despo-</i> <i>blado de el Cubelo y el</i> <i>Monasterio de Valparaiso.</i>	214	6
<i>Piñero (el).</i>	<i>Piñero (el)</i>	125	2
<i>San Miguel de la Ribera.</i>	<i>San Miguel de la Ribera.</i>	221	22
<i>Sta. Clara de Avedillo.</i>	<i>Sta. Clara de Avedillo.</i>	250	8
<i>Vadillo.</i>	<i>Vadillo y la Granja de la</i> <i>Guareña ó Terren.</i>	256	12
<i>Villabuena.</i>	<i>Villabuena.</i>	194	20
<i>Villaescusa.</i>	<i>Villaescusa.</i>	459	6
<i>Villamor de los Escuderos.</i>	<i>Villamor de los Escuderos</i>	595	6
		7,988	32

Partido de la Puebla de Sanabria.

<i>Asturianos.</i>	<i>Asturianos.</i>	60	16
	{ <i>Cerezal de Sanabria.</i>	22	12
	{ <i>Entrepeñas.</i>	45	1
<i>Asturianos.</i>	{ <i>Lagarejos de la Carballeda</i> <i>Ricoconejos.</i>	20	32
	{ <i>Villar de los Pisones.</i>	24	20
	{ <i>Cernadilla.</i>	65	20
	{ <i>Cionál.</i>	106	

	Avedillo de Sanabria.	28 8
	Barrio de Lomba.	28 18
	Castro de Sanabria.	57 8
	Cobrerros.	30 18
	Limianos.	22 10
ros.	Quintana de Sanabria.	72 12
	Riego de Lomba.	22 16
	San Miguel de Lomba.	23 26
	San Roman de Sanabria.	23 12
	Sta. Colomba de Sanabria.	57 22
	Sotillo.	85 30
	Codesal.	110 4
	Donado.	35 16
	Carbajales la Encomienda.	76 14
	Espadañedo.	37 20
adañedo.	Faramontanos de la Sierra.	35 26
	Lezillas.	14 "
	Utrera.	13 32
	Vega del Castillo.	17 26
	Folgoso de la Carballeda.	26 26
	Linarejos.	3 26
	Manzanal de Arriba.	38 26
lgoso de la Carballeda.	Pedroso de la Carballeda.	13 14
	Sagallos.	26 "
	Sandin.	45 10
	Sta. Cruz de los Cuerragos.	12 20
	Galende.	33 "
	Ilanes y Rabanillo.	46 4
alende.	Pedrazales.	21 "
	Rivadellago.	43 14
	San Martin de Castañeda.	29 22
	Vigo.	73 8
	Castrelos.	22 17
	Castromil.	42 4
ermisende.	Hermisende y el barrio de San Ciprian.	96 8
	Tejera (la)	29 14
	Justel y el barrio de Quintanilla.	71 10
stel.	Villalverde.	31 16
anseros.	Lanseros.	69 24
	Aciberros.	22 10
	Chanos.	44 24
ubian.	Hedradas (las)	19 16
	Hedroso.	26 30
	Lubian.	115 30
	Padornelo.	73 28
	Donadillo.	52 6
Manzanal de los Infantes.	Dornillas.	25 22
	Manzanal de los Infantes.	32 26
	Sejas de Sanabria.	37 2
Mombuey.	Mombuey.	890 12
Molezuelas de Carballeda.	Molezuelas de la Carballeda.	202 6
	Gramedo.	19 30
Muelas de los Caballeros.	Muelas de los Caballeros.	92 30
Otero de Centenos.	Otero de Centenos.	35 26
Otero de Sanabria.	Otero de Sanabria.	83 "
	Calabor.	68 18
	Lobeznos.	28 18
edralba.	Pedralba.	62 30
	Rionor de Castilla.	14 32
	Sta Cruz de Abranes.	29 10
Peque.	Peque.	145 2
	Barjacoa.	28 22
Pias.	Pias.	30 6
	Villanueva de la Sierra.	35 32
Porto.	Porto.	203 "
Puebla de Sanabria.	Puebla de Sanabria.	750 26
	Palacios.	75 2
Remesal	Remesal.	32 26
	Vime.	23 18

Requejo.	Requejo.	171 26
	Garrapatas.	52 24
Rionegro del Puente.	Rionegro del Puente.	128 26
	Valleluengo.	24 10
	Villar de Farfon.	15 4
	Castellanos.	32 22
	Cervantes.	36 17
	Ferreros.	17 10
	Paramio.	26 17
Robleda.	Robleda y el despoblado de Chaguaceda.	26 14
	S. Juan de la Cuesta.	27 32
	San Pil.	22 14
	Triufé.	21 3
	Valdespino.	64 8
	Anta de Rioconejos.	30 28
	Carbajalinos.	15 28
	Monterubio.	" "
	Doney de la Requejada.	31 2
	Escuredo.	15 "
Rosinos de la Requejada.	Gusandanos.	2 14
	Rionegrilo.	13 30
	Rosinos de la Requejada.	35 16
	Santiago de la Requejada.	42 2
	Villarejo de la Sierra.	25 6
San Ciprian.	San Ciprian.	71 32
	Barrio de Rabano.	30 12
	Coso.	28 30
San Justo.	Rabano de Sanabria.	90 14
	Rozas.	22 8
	San Justo.	34 18
	San Martin de Terreso.	60 2
Terroso.	Terroso.	27 24
	Cerdillo.	17 28
	Murias.	32 30
Trefacio.	Trefacio.	79 8
	Villarino de Sanabria.	17 26
	Robledo (el).	44 32
Unjilde.	Unjilde.	46 18
	Anta de Tera.	19 4
Valdemerilla.	San Salvador de Palazuelo.	22 8
	Valdemerilla.	12 6
	Fresno de la Carballeda.	29 10
Valparaiso.	Manzanal de Abajo.	43 10
	Valparaiso.	52 4
Villardecierros.	Villardecierros.	438 30
		7,395 11

Parido de Toro.

Aspariegos.	Aspariegos.	140 4
Abezames.	Abezames.	159 12
Belver.	Belver.	257 14
Bustillo.	Bustillo.	325 8
Castrenuevo.	Castrenuevo.	196 14
Fresno de la Rivera.	Fresno de la Ribera.	206 6
Fuentesecas.	Fuentesecas.	192 2
Gallegos del Pan.	Gallegos del Paa.	70 22
Jambrina.	Jambrina.	109 8
Jema.	Jema.	131 32
Malva.	Malva.	297 22
Matilla la Seca.	Matilla la Seca.	120 16
Morales de Toro	Morales de Toro.	475 14
Peleagonzalo.	Peleagonzalo.	163 "
Pinilla de Toro.	Pinilla de Toro.	403 8
Pobladura de Valderaduey.	Pobladura de Valderaduey.	82 2
Pozo-antiguo.	Pozo-antiguo.	466 28
Sanzoles.	Sanzolez y el despoblado de Valdemembre.	259 24
		632 10
Tagarabuena.	Tagarabuena.	
Toro.	Toro, la Granga de Floren- cia y despoblados de Al- deanueva, Castrillo, San Andrés, San Miguel de Gros y Villaguer.	5153 6

Valdeñejas.	Valdeñejas.	147	6
Vezdemarban.	Vezdemarban.	1962	6
Venialbo.	Venialbo.	251	24
Villalazan.	Villalazan.	83	2
Villalonso.	Villalonso.	255	4
Villalube.	Villalube y caserío de Leguar	270	8
Villar don Diego.	Villar don Diego.	293	30
Villavendimio.	Villavendimio.	337	10
		12,743	2

Partido de Zamora.

Algodre.	Algodre.	109	14
Almaraz.	Almaraz.	200	2
Andavias.	Andavias.	147	30
Arcenillas.	Arcenillas.	156	26
Arquillos.	Arquillos.	77	12
Benejiles.	Benejiles.	162	6
Carrascal.	Carrascal.	54	28
Casaseca de Campean.	Casaseca de Campean.	258	32
Casaseca de las Chanas.	Casaseca de las Chanas.	366	28
Cazurra.	Cazurra.	89	12
Cerecinos del Carrizal.	Cerecinos del Carrizal.	117	32
Corese.	Corese.	346	18
Corrales.	Corrales.	1568	10
Cubillos.	Cubillos.	256	20
Entrala.	Entrala y barrio de la Torre	139	18
Fontanillas de Castro.	Fontanillas de Castro.	48	16
<i>(La Hiniesta y la dehesa de</i>			
Hiniesta. (la).	Palomares.	131	2
	Roales.	48	30
<i>(Bamba.</i>			
Madridanos.	Madridanos y el despoblado	66	20
	de Sta. Maria del Valle.	112	8
<i>(Molacillos y la dehesa de Me-</i>			
Molacillos.	rendeses.	98	30
Monfarracinos.	Monfarracinos.	77	14
Montamarta.	Montamarta	327	14
Moraleja del Vino.	Moraleja del Vino.	1247	32
Morales del Vino.	Morales del Vino.	860	24
Moreruela los Infanzones.	Moreruela de los Infanzones	93	22
Muelas del Pan.	Muelas del Pan.	232	16
Pajares.	Pajares	201	14
Palacios.	Palacios y la dehesa de Ma-	94	4
	zares.		
Peleas de Abajo.	Peleas de Abajo y des pobla-	153	10
	do de la Mañana.		
Perdigon (el).	Perdigon	825	a
Piedrahita de Castro.	Piedrahita de Castro.	123	22
Pontejos.	Pontejos.	94	24
San Cebrian de Castro.	San Cebrian de Castro y el	318	22
	despoblado de Castrotorafe		
San Marcial.	San Marcial.	96	12
	Almendra.	28	22
	El Campillo.		
San Pedro de la Nave.	Pública de San Pedro de		
	la Nave.	45	26
	San Pedro de la Nave.	15	2
	Valdeperdices.		
	Villafior.		
	Villanueva de los Corchos.		
<i>(Enillas.</i>			
Tardobispo.	Enillas.	19	24
	Tardobispo y el despoblado	139	20
	del Alcamín-allo.		
	Tuda (la) y el despoblado de	30	14
	Amor.		
Torres.	Torres.	110	24
Valcabado.	Valcabado.	98	22
Villanueva de Campean.	Villanueva de Campean. y	126	22
	el despoblado del Hospital		
Villaralbo.	Villaralbo.	224	2
Villaseco.	Villaseco.	149	26
	Venia de los casales.	9	30
Zamora.	Zamora y las despoblados de	7690	22
	Aldea-Rodrigo, San Ju-		
	lian, Valverde y Penadillo.		
		17,990	30

Todos los ayuntamientos entregarán en la Depositaria de este

Gobierno político las cuotas que se les señalan en el precedente repartimiento antes del 20 del próximo Noviembre precisamente, y de no verificarlo dentro de este plazo; se espedirán apremios contra los morosos al siguiente día.

Para ello inmediatamente que reciban esta circular los ayuntamientos de los pueblos en que no estén arrendados los derechos sobre las especies de consumos comprendidos en la tarifa, formarán el repartimiento de la cuota que les corresponda y la exigirán de los contribuyentes previa la aprobación del Sr. Intendente.

En los pueblos en que las especies de consumos estén arrendadas en todo ó en parte, los ayuntamientos con sujecion á lo prevenido en Real orden de 6 de Junio de 1846, exigirán de los arrendatarios las cuotas que deban satisfacer por el recargo, ó sea el 4 p. 3 sobre el importe de los arriendos de las especies referidas correspondiente á los días desde el en que se reciba en los pueblos el repartimiento hasta fin de Diciembre del corriente. Calculado por los ayuntamientos la cantidad que corresponde satisfacer por dicho concepto á los arrendatarios, procederán á repartir el resto hasta el completo de la cuota que se les señala.

Los ayuntamientos de esta capital, Toro y cualesquiera otros en que las especies de consumos comprendidas en la tarifa estén recargadas hasta el límite que presija el art. 6.º de la Instruccion de 8 de Junio de 1847, con destino á los gastos de sus presupuestos municipales, aplicarán al fondo provincial de los productos de este recargo una cantidad equivalente á la cuota que se les señala en el preinserto repartimiento. Si por consecuencia de esta baja en el fondo municipal fuera necesario para llenar las obligaciones del presupuesto acudir á un arbitrio ó impuesto extraordinario, lo propondrán inmediatamente ó en otro caso consignarán el déficit que resulte en el presupuesto de 1849. Zamora 29 de Octubre de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 821.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me ha comunicado con fecha 13 del actual la Real orden siguiente.

Por Real decreto de 5 del actual se ha dignado S. M. conferir la comision regia de inspeccion general de la Agricultura del Reino á D. Mariano Miguel de Reinoso, Consejero Real de Agricultura Industria y Comercio, y Vicepresidente de la Junta de agricultura de Valladolid. Al efecto lleva como auxiliares, dos Ingenieros del cuerpo de caminos y canales. Entre las provincias en que por ahora debe egercer aquel encargo, se cuenta esa, cuya administracion se halla cometida á V. S. Por tanto la Reina (q. d. g.) se ha dignado disponer que se dé á V. S. el oportuno conocimiento, á fin de que con todo el lleno de su autoridad y el celo que le distingue en su egercicio, contribuya al mejor logro de los altos fines que S. M. se propone con el establecimiento de estas comisiones, ya que esa provincia es una de las primeramente llamadas á disfrutar sus beneficios. Igual cooperacion reclamará V. S. en el Real nombre, y por este motivo de todas las autoridades y corporaciones dando á las que dependen de este ministerio, comunicacion de este nombramiento, y haciendolo publicar en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que á todos sus habitantes sea notorio esta muestra de la Real benevolencia, y sepan á quien han de acudir para promover las mejoras y la prosperidad del pais en la seguridad de que de la exacta apreciacion que en esta visita se forme de las necesidades de esa provincia en cada uno de los ramos que se indican en las instrucciones generales aprobadas por S. M. con esta fecha, y que se publicarán en la Gaceta y Boletin oficial del Ministerio, dependerá que el Gobierno de S. M. pueda proponer á la Real consideracion y reclamar de los Cuerpos Colegisladores respectivamente las disposiciones oportunas para remediarlas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los alcaldes, ayuntamientos y demas funcionarios dependientes de mi autoridad, que coadyuven por su parte á los propios fines se-

cuidando con decision las disposiciones del Comisario Regio, facilitandole con brevedad y exactitud cuantos datos y noticias les reclame y cuantos servicios les exija para el mejor desempeño de su alto cometido. Zamora 26 de Octubre de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

INTENDENCIA.

Núm. 822.

La Direccion general de Fincas del Estado, con fecha 23 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. E. de 14 del corriente, en que consulta si los que redimen censos impuestos á favor del Estado deben verificar el pago del primer plazo del importe de sus capitales en un término dado, ó si ha de dejarse á su voluntad el verificarlo cuando les convenga, mediante que entre tanto continúan satisfaciendo los réditos estipulados en las escrituras de imposicion; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver que el pago del primer plazo de los capitales de censos que se rediman se verifique en el término de quince dias contados desde la notificacion á los interesados como previene respecto de los compradores de bienes nacionales el artículo 46 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, cuyas reglas se mandan observar en el Real decreto de 5 del mismo mes para las redenciones de censos en cuanto sean aplicables, y que pasado el referido término se proceda á lo venta de los capitales. Da Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion la trascribe á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia de su cargo cuidando al efecto de hacerlo entender á los interesados al comunicarle las órdenes de redencion de sus censos, y haciendo que se les dé la mayor publicidad posible, así por los Boletines oficiales, como por los demas medios que V. S. crea conducentes para que llegue á conocimiento de cuantos censatarios hayan redimido ó intentado redimir sus censos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia con encargo á los S. S. Alcaldes de que le den toda publicidad en sus respectivos pueblos del mejor modo que crean conveniente para que llegue á noticia de los interesados. Zamora 30 de Octubre de 1848.—José Valladares.

Núm. 823.

El Illmo. Cabildo de la Sta. Iglesia Catedral de Leon con fecha 10 de los corrientes, me espone que siendo de su pertenencia desde tiempo inmemorial las rentas tituladas *Canto y vocin de regla*, y habiéndolas arrendado á José Rigueiro vecino de Maman, este se resiste á pagar lo estipulado en el arriendo porque se niegan á satisfacer aquellas los vecinos de San Estevan del Molar, Tapioles, Villalobos, Villanueva del Campo, Bolaños, Castroverde y algunos otros pertenecientes á esta provincia: y reclama el auxilio de mi autoridad para obligarles.

No dudando por tanto yo del justo derecho con

que se hace esta reclamacion, prevengo á los Sres. Alcaldes de los citados pueblos y de cualquiera otro donde deban pagarse rentas á la comision diocesana de Leon y al Illmo. Cabildo de su santa iglesia catedral, que al momento que reciban el Boletin en que va inserto este aviso, lo publiquen por bando en sus respectivos pueblos encargando á los contribuyentes que si quieren evitar el rigor de la egecucion que despacharé contra ellos al instante que lo exija el Illmo. Cabildo, se apresuren á pagar al citado arrendatario todo lo que por el mismo concepto adeuden sin que despues puedan alegar ignorancia ni quejarse del rigor ejecutivo los que desprecien este aviso. Zamora 15 de Octubre de 1848.—José Valladares.

Núm. 824.

D. José Valladares Intendente de Rentas de la provincia de Zamora

Hago saber: Que por orden de la Direccion general de fincas del Estado de 23 de Octubre próximo pasado se dispone la venta de frutos pertenecientes á la Administracion del ramo en esta provincia, mediante la que, serán subastadas, como mil quinientas fanegas de trigo, poco mas ó menos é igual número de centeno de las existentes en la Administracion subalterna de Benavente estando señalado para su remate el dia quince del corriente de doce á una de su mañana que tendrá efecto en esta ciudad en los estrados de esta Intendencia y en dicho Benavente en la casa consistorial ante su Alcalde Constitucion y demas que irán designados en el respectivo pliego de condiciones bajo las que será celebrado dicho remate, estando de manifiesto las competentes muestras de dichos frutos. Zamora 6 de Noviembre de 1848.—José Valladares.

PARTICULAR.

En la Agencia de Velasco, se compran y venden creditos de la anticipacion de 100 millones de rs.

En el pueblo de San Pedro de Rozados provincia de Salamanca se han robado dos yeguas propias de Juan Garcia y Mateo Martin, sus señas: una seis cuartas y media de alzada, pelo negro, cerrada, ramoneados los dientes, herrada en el anca derecha con yero de herradura y cruz por cima, labrada el anca izquierda por lo que cojea de la misma pata, una estrella pequeña en la frente, algunos lunares blancos en las costillas procedentes de rozaduras y herrada de las manos. Y la otra de 6 cuartas y media de alzada, cerrada, pelo casi castaño oscuro, una estrella blanca en la frente, un lunar blanco en el espinazo de rozadura y herrada de las cuatro patas. La persona que las reconozca ó sepa su paradero se servirá avisar á los sujetos espresados que pagarán los gastos originados.

Fleuri en verso ó Catecismo Histórico con las aprobaciones del Arzobispo de Toledo y Vicaria Eclesiástica, y aprobado por el Gobierno para testo en las Escuelas de Instruccion primaria.

Se vende á 4 rs. en la Libreria é Imprenta de este Boletin plaza de la Constitucion número 32.

Calendario para Castilla la Vieja correspondiente al año de 1849.

Se hallan de venta en la Imprenta y Libreria de este Boletin.

Imp. de J. Garcia Pimentel.